



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

JUNTA DE GOVERN LOCAL SESSIÓ Núm. 21/2020/JGL

ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAIG DEL 2020

ASSISTENTS

SR. ALCALDE PRESIDENT

Josep Vicent Garcia i Tamarit

REGIDORES/REGIDORS

Iris Marco i Pérez
Beatriu Palmero i Simon
Bonifaci Roderic Carrillo Mahiques
Maria Regina Llavata i Salavert
José Miguel Tomás Madrid
Juan Aguilar Moncayo
Jaime Ruix Serra

TÈCNIC ESPECIALISTA

Víctor Boscá Uribe, arquitecte municipal

SRA. SECRETÀRIA

Esther Pérez Andrés

Degudament convocats, i notificats en forma de l'ordre del dia comprensiu dels assumptes que han de ser objecte de deliberació, es reuneixen, sota la presidència del senyor alcalde, Josep Vicent Garcia i Tamarit, en primera convocatòria, els senyors i les senyores que s'indica al marge, que integren el quòrum necessari per celebrar sessió ordinària, corresponent a este dia.

La Presidència obri l'acte a les 19.00 hores.

Nombre legal de membres: 8
Assistents: 8

Les senyores i els senyors assistents a la Junta de Govern Local, han celebrat la **sessió, de forma no presencial, pels mitjans telemàtics habilitats a l'efecte**, de conformitat amb la disposició final segona del Reial decret Llei 11/2020, de 31 de març, pel qual s'adopten mesures urgents complementàries en l'àmbit social i econòmic per a fer front a la COVID-19, que, introdueix un nou apartat, el 3, a l'article 46 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local i la resolució d'Alcaldia núm. 1186/2020, de 23 de març.



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

ORDRE DEL DIA

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior núm. 20/2020, de 19 de maig

SECRETARIA

2 1111/2020_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció de quatre habitatges unifamiliars aparellats, situats al carrer de la Serra de la Carrasqueta números 9, 11, 13, 15, tramitada a instància d'*Arpajora Promociones, SL*

3. 1932/2020_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat, situat al carrer [REDACTED] tramitada a instància de [REDACTED]

4. 619/2015_Aprovació de la proposta d'acord sobre desestimació de la suspensió parcial del servei de neteja d'edificis municipals i instal·lacions municipals, a conseqüència de la situació de fet, ocasionada per la COVID-19, sol·licitada per *Servicios de Levante, SA (SELESA)*

5. 4869/2018_Aprovació de la proposta d'acord sobre suspensió del contracte mixt integrat pels serveis d'auxiliar de cuina i monitor de menjador escolar, i pel subministrament de menus per a l'escola infantil municipal, i sobre indemnització de danys i perjudicis soferts a conseqüència de la COVID-19, sol·licitat per *Ausolan RCS, SL*.

6. 2011/2020_Aprovació de la proposta d'acord sobre la impossibilitat d'execució del contracte de concessió d'obra pública, per a la construcció i explotació d'un complex esportiu amb piscina (complex esportiu i aquàtic l'Argila), a conseqüència de la situació de fet ocasionada per la COVID-19, sol·licitada per *Fomento de Construcciones y Contratas, SA*

7. Despatx extraordinari

8. Precs i preguntes

DESENVOLUPAMENT DE LA SESSIÓ

1. Aprovació de l'acta de la sessió anterior núm. 20/2020, de 19 de maig

Per la Presidència es pregunta si algun membre de la Junta de Govern Local desitja formular alguna observació a l'acta de la sessió anterior, núm. 20/2020, celebrada el dia 19 de maig.

No havent-se formulat cap observació s'aprova per unanimitat.



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

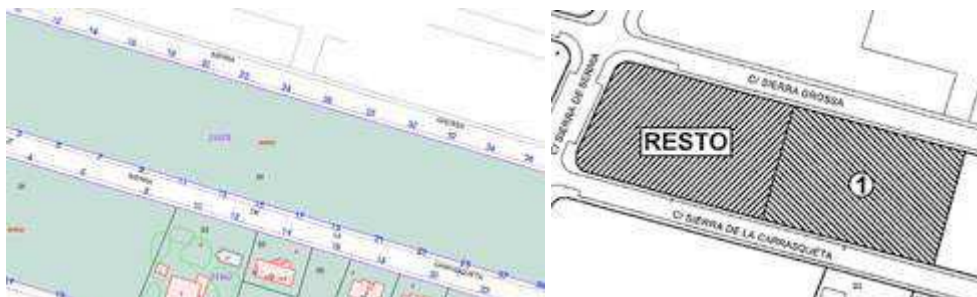
Secretaria

2 1111/2020_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció de quatre habitatges unifamiliars aparellats, situats al carrer de la Serra de la Carrasqueta números 9, 11, 13, 15, tramitada a instància d'Arpajora Promociones, SL

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Con fecha de 13 de febrero de 2020 (nº R.E. 2020002410; expediente 1111/2020; 2.6.6.1), y posterior documentación complementaria de fecha 27 de abril de 2020, con nº de registro de entrada: 2020004897, por **ARPAJORA PROMOCIONES, S.L.** con CIF: **B-98995558**, y, presentó en este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística para la **CONSTRUCCIÓN DE CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS**, en C/ Sierra de la Carrasqueta, nº 9, 11, 13, 15. Referencia Catastral: 2447801YJ1824N0001RU (parte).

La parcela sobre la que se pretende construir es la parcela de resultado nº 1 de la licencia de segregación 5870/2019, concedida por la Junta de Gobierno Local, en fecha 12 de noviembre de 2019.



En base a la documentació aportada per el interessado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal, de fecha 19/05/2020.
- Informe favorable Técnica de Rentas, de fecha 20/05/2020.

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y Real Decreto 465/2020, sobre suspensión de plazos administrativos, se han proseguido las medidas de ordenación e instrucción necesarias, ya que el interesado ha manifestado su conformidad con que no se suspenda el plazo.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 7 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m².

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, con fecha 02 de julio.

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en el los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada y demás disposiciones aplicables, y vistos los informes técnicos y jurídico, elevo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION:**

PRIMERO. - CONCEDER la licencia urbanística, con el siguiente detalle:

Expediente	1111/2020 2.6.6.1
Promotor	ARPAJORA PROMOCIONES, S.L.



Identificador hFTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=



Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

NIF:	B-98995558
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DE CUATRO VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS
Emplazamiento:	SIERRA DE LA CARRASQUETA, Nº 9, 11, 13, 15
Referencia catastral:	2447801YJ1824N0001RU (parte)

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

Informe Arquitecto Municipal, de fecha 19 de mayo de 2020.

"a tenor de la documentación presentada por el solicitante, puede emitirse **INFORME FAVORABLE** sobre la tramitación del expediente de licencia de obras PARA LA EJECUCIÓN DE 4 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS, en C/ Sierra de la Carrasqueta, 9, 11, 13 y 15.

- Con carácter previo al inicio de las obras, se ha de presentar la documentación necesaria para tal fin:
 - Proyecto de Ejecución.
 - Estudio de Seguridad y Salud.
 - Estudio de Gestión de Residuos.
 - Nombramiento de dirección facultativa.
 - Datos del constructor.
 - Formulario de Agentes de la Edificación.
 - Autoliquidación del importe de la garantía de reposición de servicios urbanísticos.

Se manifiestan las siguientes **ADVERTENCIAS** para la concesión de la licencia de obras, según las consideraciones expuestas, haciendo constar lo siguiente:

- En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones, obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obra mayor.
- En relación con el art. 26.3 TRLSRU-2015 y el art. 229.d) de la LOTUP, modificada por la Ley 1/2019, se hace constar la condición de parcela divisible de la parcela a la que afecta el objeto de la licencia.
- La construcción de las viviendas se plantea en una parcela que ha sido objeto de segregación reciente. La referencia catastral que aparece en el proyecto y en el presente informe es el de la parcela matriz, ya que la actualización catastral aun no se ha actualizado, debido a lo reciente de la segregación".

SEGUNDO. - EMITIR Y APROBAR la siguiente liquidación tributaria practicada por los conceptos e importes que se especifican, de conformidad con el informe de la técnica de rentas emitido en fecha 20 de mayo de 2020:



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Subjecte passiu: ARPAJORA PROMOCIONES, S.L. **C.I.F.:** B98995558
Objecte tributari: Construcció de 4 vivendes unifamiliars aparellades.
Adreça tributària: carrer Serra Carrasqueta, núms. 8, 11, 13, i 15 (Clave r.R-11)
Referència cadastral: 2447801YJ1824N0001RU

Base imposable	519.463,10€		
Tipus d'ingrés	Núm. rebut	Tipus de gravamen	Quota tributària
Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres	202064587	2,60 %	13.506,04€
Taca per licència d'obres	202064588	0,40 %	2.077,85€

SEGON: que es done compte de la resolució d'aquest informe al departament de Tresoreria i a l'interessat, advertint-li del termini per a fer efectiu el pagament de les liquidacions aprovades, de conformitat amb l'establert a l'article 62.2. de la Llei 58/2003, General Tributària.

El pagament en període voluntari haurà de realitzar-se en els següents terminis:

- Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia 20 del mes posterior o, si este no fóra hàbil, fins l'immediat hàbil següent.
- Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia cinc del segon mes posterior o, si este no fóra hàbil, fins l'immediat hàbil següent.

TERCER: que es deposite una fiança, abans de l'inici de les obres, com a garantia pels danys que es puguin ocasionar en la via pública, conforme a l'article 11 de l'ordenança fiscal núm. 7 reguladora de la Taca per expedició de licències urbanístiques, i en compliment del dispost a l'article 24.5 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, pels conceptes i imports que es detallen:

Subjecte passiu: ARPAJORA PROMOCIONES, S.L. **C.I.F.:** B98995558
Objecte tributari: Construcció de 4 vivendes unifamiliars aparellades.
Adreça tributària: carrer Serra Carrasqueta, núms. 8, 11, 13,15 (Clave r.R-11)
Referència cadastral: 2447801YJ1824N0001RU

Núm. Rebut	Quota (€/m)	Metros de façana	Import garantia
202064589	90	60,2	5.418,00€

TERCERO. - Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CUARTO. - Con motivo de la concesión de la licencia urbanística de Primera autorización u ocupación de edificios, se le practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos establecidos en el art. 103 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. - Finalizada la ejecución de la obra, y no habiéndose producido desperfectos en la vía pública, por el interesado se solicitará la cancelación de la garantía urbanística, aportando entre los documentos exigidos, el certificado final de obra emitido por el técnico competente, de



Identificador hFTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora N°7 "De la tasa por expedición de licencias urbanísticas".

SEXTO. - En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de **QUINCE (15) días**.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalizar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. - El plazo de iniciación de las obras será de **6 MESES** contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de **30 MESES** contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a **6 MESES**. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

El plazo para el inicio y terminación de las obras se computará desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia o adquisición de eficacia de la Declaración Responsable. **ADVERTIRLE**, que a tenor de la Orden SND 340/2020, de 12 de abril, y su modificación por la Orden SND 385/2020, de 2 de mayo, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, la obra deberá respetar íntegramente lo dispuesto en su Artículo Único.

En el supuesto de no respetar lo indicado, la obra quedará en suspenso, reiniciándose cuando termine el estado de alarma y sus posibles prórrogas o hasta que existan circunstancias de salud pública que justifiquen una nueva Orden modificando los términos de la citada Orden"

OCTAVO. - La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

NOVENO. - Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

DÉCIMO. - Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.

UNDÉCIMO. - A la terminación de las obras, deberá presentar en estas Oficinas Municipales justificante de haber solicitado el alta/baja de la edificación en el Impuesto de bienes Inmuebles, sin perjuicio de la demás documentación exigida reglamentariamente.

DUODÉCIMO. - Para la tramitación de la Declaración Responsable de Ocupación del edificio y en base art. 34 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica y la Disposición Transitoria 3ª del Decreto 266/2004 de Normas de Prevención y Corrección de la Contaminación acústica, se deberá aportar Certificado acreditativo del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido. Dicho certificado acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas, deberá ser suscrito por los agentes intervinientes en la edificación indicados en el mismo.

DÉCIMOTERCERO. - Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

3. 1932/2020_Concessió de llicència urbanística d'obra major per a la construcció d'habitatge unifamiliar aïllat, situat al carrer [REDACTED], tramitada a instància de [REDACTED]

Es dona compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Con fecha de 03 de abril de 2020 (nº R.E. 2020004455; expediente 1932/2020; 2.6.6.1), y posterior documentación complementaria de fecha 13 de mayo de 2020, por [REDACTED] con NIF: [REDACTED] en representación de [REDACTED] con NIF: [REDACTED], presentó en este Ayuntamiento solicitud de licencia urbanística para la **CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA**, en C/ [REDACTED] (antes C/ Los Naranjos). Referencia Catastral: 3362928YJ1836S0001PU.

El cambio de denominación de la C/ Los Naranjos por C/ Els Bancals, fue aprobada en acuerdo plenario, de fecha 10 de enero de 2019.



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Teléfono 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Emplazamiento de la parcela Imagen Sede Electrónica de Catastro



En base a la documentación aportada por el interesado, los servicios técnicos municipales emiten los siguientes informes:

- Informe favorable Arquitecto Municipal, de fecha 20/05/2020.
- Informe favorable Técnica de Rentas, de fecha 22/05/2020.

Visto el artículo 213 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Visto el artículo 219.1 de la citada ley que establece que las licencias se otorgarán o se denegarán de acuerdo con las previsiones de la legislación y del planeamiento, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Visto que el artículo 219.4 de la citada ley establece que la denegación de las licencias urbanísticas deberá ser motivada.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 3ª del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y Real Decreto 465/2020, sobre suspensión de plazos administrativos, se han proseguido las medidas de ordenación e instrucción necesarias, entendiéndose su conformidad ya que el interesado ha presentado la solicitud dentro de la vigencia del estado de alarma.

El artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone que el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto, cuyo hecho imponible está constituido por la Realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística e Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Conforme establece el art. 103 de la citada Ley de las Haciendas Locales – modificado por Ley 50/1998, de 30 de diciembre – cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:



Identificador hftV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio profesional correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) Cuando la ordenanza fiscal así lo prevea, en función de los índices o módulos que la misma establezca al efecto.

En este sentido, el artículo 7 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, (I.C.I.O), relativo a la gestión y liquidación del impuesto, prevé y regula dichos módulos expresados en €/m².

La competencia para la concesión de licencias de obras corresponde al alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el art. 21.1.q de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución de Alcaldía nº 3039/2019, con fecha 02 de julio.

Visto que el procedimiento para el otorgamiento de licencia urbanísticas viene regulado en los artículos 219 y siguientes de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, que establece que están sujetos a licencia urbanística, todos los actos de uso, transformación y edificación del suelo, subsuelo y vuelo.

Vista la legislación citada, demás disposiciones aplicables, y vistos los informes técnicos y jurídicos, elevo la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCION**:

PRIMERO. - CONCEDER la licencia urbanística, con el siguiente detalle:

Expediente	1932/2020 2.6.6.1
Promotor	████████████████████
NIF:	██████████
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA
Emplazamiento:	C/ ██████████
Referencia catastral:	3362928YJ1836S0001PU

Dicha licencia se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y sujeta al cumplimiento de las siguientes determinaciones:

Informe Arquitecto Municipal, de fecha 20 de mayo de 2020.

"y a tenor de la documentación presentada por el solicitante, puede emitirse **INFORME FAVORABLE** sobre la tramitación del expediente de licencia de obras para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA.

- Con carácter previo al inicio de las obras, se ha de presentar la documentación necesaria para tal fin:



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=



Ajuntament de la Pobla de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

- Proyecto de Ejecución.
- Cuestionario Estadístico.
- Estudio de Seguridad y Salud.
- Estudio de Gestión de Residuos.
- Nombramiento de dirección facultativa.
- Datos del constructor.
- Formulario de Agentes de la Edificación.
- Autoliquidación del importe de la garantía de reposición de servicios urbanísticos.

Se manifiestan las siguientes **ADVERTENCIAS** para la concesión de la licencia de obras, según las consideraciones expuestas, haciendo constar lo siguiente:

- En relación con el art. 26.3 TRLSRU-2015 y el art. 229.d) de la LOTUP, modificada por la Ley 1/2019, se hace constar la condición de parcela indivisible de las parcelas a la que afecta el objeto de la licencia.
- En caso necesario, deberán tramitarse las ocupaciones de la vía pública, licencia de conexión a la red de saneamiento municipal, licencias para zanjas de instalaciones, obras de urbanización, u otras que no se hayan tramitado expresamente, no pudiendo considerarse incluidas en la solicitud de licencia de obra mayor.
- En lo referente a la afectación de servicios públicos, deberá solicitar licencia de obra menor para la NUEVA ACOMETIDA de saneamiento con las condiciones de Hidraqua

SEGUNDO. - EMITIR Y APROBAR la siguiente liquidación tributaria practicada por los conceptos e importes que se especifican, de conformidad con el informe de la técnica de rentas emitido en fecha 22 de mayo de 2020:



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Subjecte passiu:
Objecte tributari:

D.N.I.: ██████████
Construcció de vivenda unifamiliar aïllada
Adreça tributària: carrer ██████████ (Clave r.9)
Referència cadastral: 3362928YJ1836S0001PU

Base imposable	52.726,79€		
Tipus d'ingrés	Núm. rebut	Tipus de gravamen	Quota tributària
Impost sobre Construccions, Instal·lacions i Obres	202064611	2,60 %	1.370,64€
Taca per licència d'obres	202064612	0,40 %	210,87€

SEGON: que es done compte de la resolució d'aquest informe al departament de Tresoreria i a l'interessat, advertint-li del termini per a fer efectiu el pagament de les liquidacions aprovades, de conformitat amb l'establert a l'article 62.2. de la Llei 58/2003, General Tributària.

El pagament en període voluntari haurà de realitzar-se en els següents terminis:

- Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia 20 del mes posterior o, si este no fóra hàbil, fins l'immediat hàbil següent.
- Si la notificació de la liquidació es realitza entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de recepció de la notificació fins el dia cinc del segon mes posterior o, si este no fóra hàbil, fins l'immediat hàbil següent.

TERCER: que es deposite una fiança, abans de l'inici de les obres, com a garantia pels danys que es puguin ocasionar en la via pública, conforme a l'article 11 de l'ordenança fiscal núm. 7 reguladora de la Taca per expedició de licències urbanístiques, i en compliment del dispost a l'article 24.5 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, pels conceptes i imports que es detallen:

Subjecte passiu:
Objecte tributari:

D.N.I.: ██████████
Construcció de vivenda unifamiliar aïllada
Adreça tributària: carrer ██████████ (Clave r.9)
Referència cadastral: 3362928YJ1836S0001PU

Núm. Rebut	Quota (€/m)	Metros de façana	Import garantia
202064613	90	57,46	5.171,40€

TERCERO. - Las liquidaciones tributarias practicadas tienen carácter de provisional. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la Base Imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

CUARTO. - Con motivo de la concesión de la licencia urbanística de Primera autorización u ocupación de edificios, se le practicará liquidación definitiva del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras en los términos establecidos en el art. 103 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

QUINTO. - Finalizada la ejecución de la obra, y no habiéndose producido desperfectos en la vía pública, por el interesado se solicitará la cancelación de la garantía urbanística, aportando entre los documentos exigidos, el certificado final de obra emitido por el técnico competente, de



Identificador hFTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

conformidad con lo establecido en la Ordenanza reguladora N°7 "De la tasa por expedición de licencias urbanísticas".

SEXTO. - En caso de proceder al corte de calle por motivo de obras será necesario solicitar el mismo con una antelación mínima de **QUINCE (15) días**.

A la solicitud de corte de calle se acompañará croquis acotado de la superficie a ocupar en caso de emplazar materiales de construcción o ubicar instalaciones necesarias para la ejecución de las obras (andamios, puntales, grúa, ...).

Asimismo, se indicará el tiempo aproximado de la duración de la ocupación o corte de calle (tanto los días como la franja horaria), para proceder a señalar la misma o al desvío del tráfico rodado.

El constructor de la obra vendrá obligado a efectuar las señalizaciones y tomar las medidas de seguridad que establecen las normas vigentes, en especial:

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre en el que se establecen las Disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las Obras en construcción.

En todo caso, no será procedente el corte de calle sin la previa autorización por parte del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. - El plazo de iniciación de las obras será de **6 MESES** contados desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución. El plazo de terminación de las obras será de **18 MESES** contados a partir del día de comienzo de las mismas. Las obras no podrán interrumpirse por plazo superior a **6 MESES**. A efectos del cómputo de este plazo máximo, si el interesado interrumpe las obras deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de este Ayuntamiento, indicando el día de comienzo de la interrupción.

El incumplimiento de los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras antes señalados determinará la caducidad de la licencia y la extinción del derecho a edificar, mediante su declaración formal en expediente tramitado con audiencia del interesado.

El plazo para el inicio y terminación de las obras se computará desde el día siguiente al de la notificación del otorgamiento de la licencia o adquisición de eficacia de la Declaración Responsable. **ADVERTIRLE**, que a tenor de la Orden SND 340/2020, de 12 de abril, y su modificación por la Orden SND 385/2020, de 2 de mayo, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad, la obra deberá respetar íntegramente lo dispuesto en su Artículo Único.

En el supuesto de no respetar lo indicado, la obra quedará en suspenso, reiniciándose cuando termine el estado de alarma y sus posibles prórrogas o hasta que existan circunstancias de salud pública que justifiquen una nueva Orden modificando los términos de la citada Orden"

OCTAVO. - La licencia deberá ser exhibida a petición de cualquier agente de la autoridad.

NOVENO. - Serán de cuenta del promotor cuantos daños se originen a terceros, así como a las vías públicas, calles, pavimentos, aceras, alcantarillados, líneas de tendido eléctrico etc, a causa de la realización de las obras que se autorizan en esta licencia.



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

DÉCIMO. - Deberá hacerse cargo de las infraestructuras básicas correspondientes a su parcela (luz, suministro de agua, alcantarillado, alumbrado público, aceras, etc.), así como reponer las existentes que pudieran deteriorarse como consecuencia de la ejecución de la obra.

La inspección técnica municipal supervisará la ejecución final de las obras, verificando la correcta reposición de las aceras y vías públicas, afectadas. Los daños ocasionados serán de cuenta del solicitante de la licencia.

Asimismo, deberá hacerse cargo de las cesiones de equipamientos y zonas verdes correspondientes a su parcela.

UNDÉCIMO. - A la terminación de las obras, deberá presentar en estas Oficinas Municipales justificante de haber solicitado el alta/baja de la edificación en el Impuesto de bienes Inmuebles, sin perjuicio de la demás documentación exigida reglamentariamente.

DUODÉCIMO. - Para la tramitación de la Declaración Responsable de Ocupación del edificio y en base art. 34 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre de Protección contra la Contaminación Acústica y la Disposición Transitoria 3ª del Decreto 266/2004 de Normas de Prevención y Corrección de la Contaminación acústica, se deberá aportar Certificado acreditativo del aislamiento acústico de los elementos que constituyen los cerramientos verticales de fachada y medianeras, el cerramiento horizontal y los elementos de separación con salas que contengan fuentes de ruido. Dicho certificado acreditativo de que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas, deberá ser suscrito por los agentes intervinientes en la edificación indicados en el mismo.

DÉCIMOTERCERO. - Notificar el acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local al interesado, con expresión de los recursos que procedan.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

4. 619/2015_Aprovació de la proposta d'acord sobre desestimació de la suspensió parcial del servei de neteja d'edificis municipals i instal·lacions municipals, a conseqüència de la situació de fet, ocasionada per la COVID-19, sol·licitada per *Servicios de Levante, SA (SELESA)*

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto que el 14 de marzo de 2020, mediante el Real Decreto 463/2020, el Gobierno de España declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que, tras diversas prórrogas, continúa vigente.

Visto que, en este contexto de crisis sanitaria, el 29 de abril de 2020 el concejal delegado de urbanismo, servicios, proyectos urbanos y urbanizaciones, D. Juan Aguilar Moncayo, emitió una orden de servicios en la que consideraba necesaria la revisión y ajuste del servicio de limpieza de edificios municipales prestado por Servicios de Levante, S.A. (en adelante, SELESA).



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Visto que, en respuesta a la citada orden de servicios, la mercantil SELESA, que a día de hoy presta el servicio de limpieza de los edificios, dependencias e instalaciones municipales y centros públicos de educación infantil y primaria del municipio, solicitó la suspensión parcial del servicio (mediante escrito registrado el 4 de mayo de 2020 con el número 2020005104).

Visto el informe emitido el 19 de mayo de 2020 por la técnica del área de urbanismo y servicios y responsable del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales, D^a Nora Monllor Putzke, en relación con la solicitud formulada por SELESA, que dice:

«**Tercer.-** El servei de neteja es considera un servei essencial i imprescindible, i especialment en el moment en què ens trobem, garanteix la correcta desinfecció i neteja del centres que, de conformitat amb les diferents situacions o fases previstes en el sí de l'Estat d'Alarma, han d'oferir servei al públic o poden obrir sota una sèrie de condicions, entre elles, la garantia de la desinfecció i neteja, tant durant l'ús de les instal·lacions com al seu tancament o prèvia obertura. S'hi inclouen tant els centres administratius, com culturals, educatius, esportius o de serveis i atenció social, ..., l'ús i obertura del quals exigeix, entre d'altres condicions, garantir les condicions higièniques i de desinfecció d'acord les diferents ordres i disposicions estatals.

Quart.- Precisament aquestes ordres, instruccions i en especial els canvis a fases o etapes amb regulacions diferenciades, pel què fa la possibilitat d'obertura i/o necessitats higièniques a complir, tant les emeses a nivell estatal com les rebudes des de la pròpia Generalitat Valenciana, canvien ràpidament i en funció de l'evolució de la situació sanitària que ningú pot avançar, i no resulten previsibles per poder adaptar les necessitats de neteja i del servei a elles amb una antelació suficient que permeta valorar un servei concret per a un temps determinat.

No resulta tècnicament viable ajustar el servei amb una reducció de l'actual i tindre la garantia de poder donar abast amb prou marge de maniobra a les necessitats canvians d'aquest procés paulatí i incert de tornada a la 'nova normalitat', que no sabem quan es produirà, en quins terminis i amb quines condicions.

Quint.- Per tot l'anterior, des del punt de vista tècnic i de gestió del servei, es considera que el servei ha d'estar a plena disposició, per poder donar ràpida resposta a qualsevol necessitat o canvi sobrevingut -si bé ajustat als requeriments i ordres que resulten necessàries en cada moment- i s'estima que no es convenient la suspensió parcial del contracte per tal de poder garantir la correcta execució del servei.»

Y visto el informe con propuesta de resolución nº 32/2020 emitido por la técnica de gestión de contratación y la secretaria general del Ayuntamiento, de fecha 20 de mayo de 2019.

Considerando lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, vigente en la actualidad, que recoge un conjunto de medidas de contención en distintos ámbitos que, con mayor o menor intensidad, afectan a los contratos públicos.

Considerando lo establecido en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que regula, en su artículo 34, una serie de medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

Tal y como sostiene la Abogacía General del Estado, en su informe de 1 de abril de 2020, el Real Decreto-ley 8/2020 "es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración del estado de alarma ante la crisis sanitaria



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

derivada del COVID-19)", por lo que su contenido y, en concreto, las medidas en materia de contratación pública que contiene su artículo 34, deben prevalecer sobre la regulación de la LCSP mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Considerando lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, que regula la suspensión de los contratos públicos de servicios de prestación sucesiva cuya ejecución devenga imposible como consecuencia del COVID-19 o las medidas adoptadas por el Estado, las Comunidades Autónomas o la Administración local para combatirlo.

Dicha suspensión, que puede ser total o parcial, solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19.

Considerando la normativa contractual y el régimen de delegaciones del Ayuntamiento, el órgano competente para resolver en este procedimiento es la Junta de Gobierno Local, por delegación del alcalde.

Vistos los hechos expuestos y los fundamentos jurídicos de aplicación, el concejal delegado de urbanismo, servicios, proyectos urbanos y urbanizaciones, D. Juan Aguilar Moncayo, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero. Desestimar la solicitud de suspensión parcial del servicio de limpieza de edificios e instalaciones municipales de la Pobladevallbona formulada por la mercantil SELESA, con CIF A-46109062.

Segundo. De acuerdo con el informe emitido por la técnica municipal responsable del servicio, éste deberá ajustarse a los requerimientos del Ayuntamiento que resulten precisos en cada momento para adaptar las necesidades de limpieza a la situación provocada por el COVID-19.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo a la técnica municipal responsable del contrato.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

5. 4869/2018_Aprovació de la proposta d'acord sobre suspensió del contracte mixt integrat pels serveis d'auxiliar de cuina i monitor de menjador escolar, i pel subministrament de menús per a l'escola infantil municipal, i sobre indemnització de danys i perjudicis soferts a conseqüència de la COVID-19, sol·licitat per Ausolan RCS, SL.

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto que la Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo de 16 de mayo de 2019, adjudicó el contrato mixto integrado por los servicios de auxiliar de cocina y monitor de comedor escolar, y por el suministro de menús a los alumnos y personal docente de la escuela infantil municipal de la Pobladevallbona, a la mercantil Ausolan RCS, S.L., con CIF B-96740659.



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Visto que el contrato se formalizó en documento administrativo el 2 de septiembre de 2019, con una duración inicial que abarcaba desde su formalización hasta julio de 2020.

Visto que el 14 de marzo de 2020, mediante Real Decreto 463/2020, el Gobierno de España declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que, tras diversas prórrogas, continúa vigente.

Visto que D. [REDACTED], en representación de la contratista, presentó en el registro de entrada del Ayuntamiento los escritos siguientes:

- a) Escrito de fecha 24 de abril de 2020, con registro de entrada número 2020004861, por el que solicitó al órgano de contratación la indemnización de los daños y perjuicios sufridos en el mes de marzo debido a la imposibilidad de ejecutar el contrato como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19.
- b) Escrito de fecha 6 de mayo de 2020, con registro de entrada número 2020005209, por el que solicitó la suspensión de la ejecución del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- c) Escrito de fecha 18 de mayo de 2020, con registro de entrada número 2020005575, por el que solicitó al órgano de contratación la indemnización de los daños y perjuicios sufridos en el mes de abril debido a la imposibilidad de ejecutar el contrato como consecuencia de las medidas adoptadas para combatir el COVID-19.

Y visto el informe con propuesta de resolución nº 33/2020 emitido por la técnica de gestión de contratación y la secretaria general del Ayuntamiento, de fecha 21 de mayo de 2019.

Considerando lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, vigente en la actualidad, recoge un conjunto de medidas de contención en el ámbito educativo y de la formación (artículo 9), y en el ámbito de las actividades de hostelería y restauración (artículo 10).

Así, el artículo 9.1 del RD 463/2020 dispone que «Se suspende la actividad educativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza contemplados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, incluida la enseñanza universitaria, así como cualesquiera otras actividades educativas o de formación impartidas en otros centros públicos o privados.»

Y el artículo 10.4 del RD 463/2020 establece que «Se suspenden las actividades de hostelería y restauración, pudiendo prestarse exclusivamente servicios de entrega a domicilio.»

Considerando lo establecido en la Resolución de 12 de marzo de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerda suspender temporalmente la actividad educativa y formativa presencial en todos los centros y etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza en la Comunitat Valenciana, como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19) [2020/2526], suspende temporalmente, a partir del 16 de marzo de 2020, dicha actividad, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19.

Considerando lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

19, que regula una serie de medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

Tal y como sostiene la Abogacía General del Estado, en su informe de 1 de abril de 2020, el Real Decreto-ley 8/2020 "es una norma de rango legal, de efectos temporales limitados, que atiende a una situación excepcional (la declaración del estado de alarma ante la crisis sanitaria derivada del COVID-19)", por lo que su contenido y, en concreto, las medidas en materia de contratación pública que contiene su artículo 34, deben prevalecer sobre la regulación de la LCSP mientras dure el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Considerando lo previsto en el apartado 1 del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, por lo que se refiere al contrato objeto de este informe, un contrato de servicios de prestación sucesiva.

Considerando lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el acuerdo del órgano de contratación estimando, en su caso, la solicitud del contratista sobre la imposibilidad de ejecución del contrato es un acto meramente declarativo de una suspensión cuyos efectos se retrotraen al momento en el que se produjo la situación de hecho que la justifica.

Considerando lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, referente a la suspensión de los procedimientos administrativos de las entidades del sector público.

Considerando la normativa contractual aplicable a este contrato, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la competencia como órgano de contratación, según su disposición adicional segunda, corresponde al alcalde, si bien éste, conforme al artículo 61. 2º de la citada Ley y mediante resolución número 3039/2019, de 2 de julio, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.

Vistos los hechos expuestos y los fundamentos jurídicos de aplicación, la concejal delegada de educación, D^a. Rebeca Pizarro Coma, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero. Estimar la solicitud de suspensión del contrato formulada por Ausolan RCS, S.L., con CIF B-96740659, y, por tanto, apreciar la imposibilidad de ejecución del contrato mixto integrado por los servicios de auxiliar de cocina y monitor de comedor escolar, y por el suministro de menús a los alumnos y personal docente de la escuela infantil municipal de la Pobladevallbona, como consecuencia de las extraordinarias medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatir el COVID-19.

Segundo. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento todas las circunstancias reflejadas en la solicitud de suspensión formulada por el contratista.

Tercero. Suspender el contrato desde el 14 de marzo de 2020, día en que se declaró el estado de alarma y devino imposible su ejecución, salvo que se acredite que tal circunstancia se produjo en una fecha posterior.

Cuarto. La suspensión acordada terminará cuando la prestación contractual pueda reanudarse.



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=



Ajuntament de la Pobladevallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Quinto. Por lo que se refiere a las solicitudes de indemnización, requerir al Sr. [REDACTED], en representación del contratista, para que, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, subsane las solicitudes de indemnización de los daños y perjuicios efectivamente sufridos durante el período comprendido entre el 16 y el 31 de marzo de 2020 y el mes de abril de 2020, en los términos descritos en el apartado 1 del artículo 34 del RD-ley 8/2020, aportando la siguiente documentación justificativa de los mismos:

1) Por lo que se refiere a los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado al personal adscrito a la ejecución del contrato durante los períodos reclamados:

1. Relación detallada del personal, indicando nombre y apellidos de cada trabajador, así como los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de dichos medios personales en otro contrato.
2. Contratos de trabajo.
3. Relación nominal de trabajadores.
4. Recibo líquido de cotización de los trabajadores.
5. Justificante del abono de la nómina de cada trabajador.
6. Cualquier otro documento que permita acreditar los gastos salariales efectivamente sufridos conforme a lo dispuesto en el artículo 34.1 del Real Decreto-ley 8/2020.

2) En relación con los gastos de mantenimiento de la garantía definitiva, la documentación justificativa de su efectividad e importe durante los períodos reclamados.

3) En cuanto a los costes de mantenimiento de instalaciones y equipos adscritos directamente a la ejecución del contrato durante los períodos reclamados:

1. Acreditación de la imposibilidad de empleo por parte del contratista de los medios citados en otro contrato o para otros fines distintos.
2. Acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía, pues en la solicitud solo figura una tabla sobre los gastos fijos del sistema de catering del centro docente escuela infantil de la Pobladevallbona sin más detalle y concreción.

Sexto. Advertir al Sr. [REDACTED] que, de no acreditar fehacientemente, en el plazo indicado, la realidad, efectividad y cuantía de los daños y perjuicios sufridos, las solicitudes de indemnización serán desestimadas.

Séptimo. Notificar el presente acuerdo al interesado, y dar traslado del mismo al departamento de Intervención y al responsable del contrato.

Una vez notificado, el plazo concedido para subsanar las solicitudes de indemnización se computará a partir del día siguiente a aquél en que se derogue la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, relativa a la suspensión de plazos administrativos, salvo que el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda dicho plazo.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

6. 2011/2020_ Aprobació de la proposta d'acord sobre la impossibilitat d'execució del contracte de concessió d'obra pública, per a la construcció i explotació d'un complex esportiu amb piscina (complex esportiu i aquàtic l'Argila), a conseqüència de la situació de fet ocasionada per la COVID-19, sol·licitada per *Fomento de Construcciones y Contratas, SA*

Es dóna compte de la proposta, que és del següent tenor literal:

«Visto que la Junta de Gobierno Local, previo dictamen de la correspondiente Comisión Informativa, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2009 adjudicó el contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de una piscina cubierta y otra descubierta en el polideportivo municipal de la Poble de Vallbona, denominado *complex esportiu i acuàtic l'Argila*, a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., con CIF A-28037224, objeto del expediente número 12/2008.

Visto que la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A.U., con CIF A-28541639, mediante escrito presentado en el registro de entrada del día 11 de diciembre de 2019, anotado con el número 2019020419, comunicó que, en virtud de un proceso de segregación de la rama de actividad de los servicios medioambientales, dicha entidad mercantil, con efectos del día 1 de octubre de 2019, pasó a ser la titular del citado contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un complejo deportivo en el polideportivo municipal de la Poble de Vallbona (que había sido adjudicado a la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.).

Visto que el 14 de marzo de 2020, mediante Real Decreto 463/2020, se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 que, tras sucesivas prórrogas, continúa vigente.

Visto, asimismo, que la mercantil Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A.U. (en adelante, el contratista), mediante escrito presentado el 14 de abril de 2020 y anotado en el registro de entrada con número 2020004574, solicitó que el órgano de contratación apreciara la imposibilidad de ejecución del referido contrato de concesión de obra pública, como consecuencia de la declaración del estado de alarma y de la situación de hecho creada por el COVID-19.

Y visto el informe-propuesta de resolución emitido por la técnica de gestión de contratación y la secretaria general del Ayuntamiento, de fecha 14 de mayo de 2020.

Considerando lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 recoge, en su artículo 10, un conjunto de medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración y otras adicionales.

Considerando lo dispuesto en la Resolución de 13 de marzo de 2020, de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública, por la que se acuerdan medidas especiales de carácter preventivo en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos, para limitar la propagación y contagio por el COVID-19 [2020/2561], que contempla, entre dichas medidas especiales, la suspensión y no funcionamiento de los gimnasios, piscinas y establecimientos donde se desarrollen actividades deportivas, desde el 14 de marzo de 2020.



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>



Ajuntament de la Pobl de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Considerando lo previsto en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, que regula una serie de medidas en materia de contratación pública para paliar las consecuencias del COVID-19.

Considerando lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, el cual dispone:

«En los contratos públicos de concesión de obras y de concesión de servicios vigentes a la entrada en vigor de este real decreto-ley, celebrados por las entidades pertenecientes al Sector Público en el sentido definido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por el Estado, las comunidades autónomas o la Administración local para combatirlo darán derecho al concesionario al restablecimiento del equilibrio económico del contrato mediante, según proceda en cada caso, la ampliación de su duración inicial hasta un máximo de un 15 por 100 o mediante la modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Dicho reequilibrio en todo caso compensará a los concesionarios por la pérdida de ingresos y el incremento de los costes soportados, entre los que se considerarán los posibles gastos adicionales salariales que efectivamente hubieran abonado, respecto a los previstos en la ejecución ordinaria del contrato de concesión de obras o de servicios durante el período de duración de la situación de hecho creada por el COVID-19. Solo se procederá a dicha compensación previa solicitud y acreditación fehaciente de la realidad, efectividad e importe por el contratista de dichos gastos.

La aplicación de lo dispuesto en este apartado solo procederá cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación descrita en su primer párrafo y únicamente respecto de la parte de contrato afectada por dicha imposibilidad».

El artículo 34.4 del RD-ley 8/2020 reconoce, por tanto, al concesionario el derecho al restablecimiento del equilibrio económico del contrato siempre y cuando el órgano de contratación, a instancia del contratista, hubiera apreciado la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la situación de hecho creada por el COVID-19 y las medidas adoptadas por las distintas autoridades para combatirlo.

En este sentido, el contratista, mediante escrito presentado el 14 de abril de 2020, con registro de entrada número 2020004574, solicitó al órgano de contratación que apreciara la imposibilidad de ejecución del contrato.

Considerando que apreciada, en su caso, por el órgano de contratación la imposibilidad de ejecución del contrato, solo se procederá al restablecimiento del equilibrio económico del contrato previa solicitud y acreditación fehaciente por el contratista de la realidad, efectividad e importe de los conceptos a compensar conforme al artículo 34.4 del Real Decreto-ley 8/2020.

Considerando que, de conformidad con la disposición adicional segunda de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (aplicable a este expediente), la competencia como órgano de contratación corresponde al Pleno. No obstante, el Pleno, mediante acuerdos adoptados los días 15 de junio y 9 de julio de 2019, delegó dicha competencia en la Junta de Gobierno Local.



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=



Ajuntament de la Poble de Vallbona

Avinguda de Colón, 93 • Telèfon 96 276 00 50 • Fax 96 276 00 26 • CP 46185 • C.I.F. P-46/20400 D
www.lapobladevallbona.es • www.facebook.com/ajuntamentlapobladevallbona • twitter: @ajtlapobla

Considerando que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 113.1, e) y 123 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF), y en el artículo 40, a) del Reglamento Orgánico Municipal, este asunto debe ser previamente estudiado e informado por la correspondiente comisión informativa.

Por cuanto antecede, se formula la siguiente *propuesta de acuerdo*:

Primero. Estimar la solicitud formulada por Fomento de Construcciones y Contratas Medio Ambiente, S.A.U., con CIF A-28541639, y, en consecuencia, apreciar la imposibilidad de la ejecución del contrato de concesión de obra pública para la construcción y explotación de un complejo deportivo con una piscina cubierta y otra descubierta en el polideportivo municipal de la Poble de Vallbona, denominado complex esportiu i acuàtic l'Argila, debido al cierre de dicho establecimiento deportivo como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, desde el 14 de marzo de 2020 (salvo que el cierre del mismo se hubiera producido en una fecha posterior).

Segundo. El Ayuntamiento podrá comprobar en cualquier momento todas las circunstancias puestas de manifiesto por el contratista en su solicitud.

Tercero. Notificar el presente acuerdo al contratista, y dar traslado del mismo al departamento de Intervención y al responsable del contrato.»

La Junta de Govern Local, per unanimitat, acorda:

Aprovar, en tots els seus punts, la proposta.

7. Despatx extraordinari

No es presenta cap assumpte.

8. Precs i preguntes

No es formula cap.

I no havent-hi més assumptes per tractar, la Presidència alça la sessió, a les 19.58 hores, de que jo, la secretària, done fe.

ESTHER PEREZ ANDRES

Fecha firma: 29/05/2020 9:44:26 CEST

ACCVCA-120

JOSEP VICENT GARCIA TAMARIT

Fecha firma: 29/05/2020 9:44:37 CEST

ACCVCA-120



Identificador hfTV TYmC Lfcg 5Dgw IW1j bmad 3Tk=

Documento firmado electrónicamente. Validar en <https://www.lapobladevallbona.es/PortalCiudadano>

